



Defensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

## CAPITANÍA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLAS

### AVISO

Hoy, a los 14 días del mes de enero del año 2026, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, para efectos de notificar al señor **NELSON ANDRÉS MARÍN AREIZA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.602.562 en calidad de propietario de la motonave "**KMIL**" identificada con matrícula No. CP-07-0926-B el contenido de la Resolución Número 0349-2025-MD-DIMAR-CP-07-Jurídica de fecha 19 de diciembre de 2025 "Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No.17022024057, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante", en contra del propietario de la mencionada motonave.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que la persona citada no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la Resolución No. 0349-2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrita por el señor Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA** Capitán de Puerto de San Andrés Islas.

Contra la mencionada resolución proceden los recursos de reposición

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de San Andrés Islas y en la página electrónica de DIMAR, durante los días, catorce (14), quince (15), dieciséis (16) diecinueve (19) veinte (20) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Se deja constancia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la desfijación del aviso.

#### Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día catorce (14) del mes de enero del año 2026.



**TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**  
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica  
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día veinte (20) del mes de enero del año 2026, siendo las 18:00 horas.

**TKADER. JULIA CAROLINA PEREZ FIERRO**  
Asesora Jurídica Responsable Sección Jurídica  
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

**Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07**  
Dirección Carrera 1 No.14-109 int 40 Contiguo a la DIAN, San  
Andrés, Isla Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0349-2025) MD-DIMAR-CP07-Jurídica 19 DE DICIEMBRE  
DE 2025

*"Por medio de la cual se resuelve en primera instancia la investigación administrativa sancionatoria No. 17022024057, adelantado por la presunta violación de normas de marina mercante"*

**EL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS**

Con fundamento en las competencias conferidas en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27 y artículo 76, y en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, artículo 47 y siguientes, procede el este despacho a pronunciarse dentro de la investigación administrativa No. 17022024057, adelantada por violación a las normas de marina mercante relacionado con la motonave "KMIL" identificada con matrícula CP-07-0926-B, previos los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado en Capitanía de Puerto No. 172024100045 de fecha de 12 de enero de 2024, ésta Autoridad Marítima tuvo conocimiento de los hechos acontecidos el día 11 de enero de 2024, en la cual estuvo involucrada la motonave "KMIL", identificada con matrícula CP-07-0926-B de Bandera Colombiana, el TFESP SALTARIN GALE JHONNY, y el TKEIN ARCE CALDERON GERMAN CAMILO, Comandante Unidad de Reacción Rápida, y Oficial que adelanta la inspección, indicó:

*"(...) La motonave "KMIL" con matrícula CP 07-0926B, al mando del capitán ORLANDO HERNÁNDEZ ÁVILA, con documento de identidad 1.130.744.275, se encontraba navegando por el sector Sur de la isla de San Andrés proveniente de Cayo Albuquerque, siendo las 07:07R la URR BP-762 zarpa desde el muelle de la Estación de Guardacostas de San Andrés y Providencia, realiza procedimiento de interdicción marítima a la motonave, al realizar visita e inspección se evidencian 04 tripulantes a bordo de la embarcación, se interroga por consecutivo de zarpe de la embarcación encontrándose con la novedad de que la motonave se encontraba transitando sin consecutivo de zarpe para alguna maniobra por parte de Estación de Control de Tráfico y Vigilancia Marítima incumpliendo con la contravención No. 31 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" consigo se verifica si tienen equipos de comunicación abordo el cual manifiestan no portarlo por presentar daños, incumpliendo la contravención No 30 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado". (...)"*

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

- Acta de Protesta con radicado en Capitanía de Puerto No. 172024100045 de fecha de 12 de enero de 2024. Folio 6
- Reporte de Infracción No. 0023692 del 11 de enero de 2024. Folio 7
- Copia del Contrato de Compraventa de la Motonave de nombre KMIL, identificado con matrícula No. CP-07-0926-B, suscrito entre Nelson Marín Areiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.602.562 y William Junior Ladrón de Guevara Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.744.374. Folio 9 y 10
- Copia de la matrícula de la Motonave de nombre KMIL, identificado con matrícula No. CP-07-0926-B. Folio 11
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Nelson Marín Areiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.602.562. Folio 12
- Copia de la tarjeta de la OCCRE del señor Nelson Marín Areiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.602.562. Folio 12
- Copia del Carnet de Pescador Artesanal del señor Nelson Marín Areiza, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.602.562. Folio 12
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor William Junior Ladrón de Guevara Serrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.744.374. Folio 12
- Oficio con radicado No. 17202300114 del 23 de enero de 2023, por medio del cual, el señor Capitán de Puerto de San Andrés, Capitán de Corbeta Marco Antonio Castillo Charris, dio respuesta a la solicitud con radicado No. 172023100035 de fecha 06 de enero de 2023. Folio 13 y 14
- Que registra en el expediente, señal No 200214 de fecha 20 de enero del año 2025. Folio 21
- Que registra en el correo electrónico institucional [investigacionescp07@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp07@dimar.mil.co) requerimiento a la sección de marina mercante y seguridad operacional de la capitanía de puerto de san Andrés. Folios 25,26... y 29
- Que obra en el expediente, señal No 011715R. Folio 30
- Que obra en el expediente, señal de fecha 09 julio del año 2025 con anexos:
  1. Licencia de navegación de grado de Motorista Costanero con código T020065 con fecha de expedición: 29/08/2023 válida hasta: 27/08/2028 del señor Orlando Rafael Hernández Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.744.275 en calidad de capitán de la nave "KMIL" identificada con matrícula CP-07-0926-B.
  2. Certificado de seguridad de naves menores de la motonave KMIL identificada con matrícula CP-07-0926-B. Folio 31,32... y 34
- Que registra en el expediente, señal No 081500R de fecha 08 de julio del año 2025. Visible a folio 40

### PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

**VERSIÓN LIBRE**

En la presente investigación no se cuenta con versión libre.

**ACTUACIONES PROCESALES**

1. Auto de fecha 19 de noviembre del año 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". Visible del folio 1 al 5
2. Que reposa en el expediente, comunicación de auto de formulación de cargos del señor William Junior Ladrón en calidad de tercero interesado y fijación de comunicación. Visible a folio 15 y 16
3. Que reposa en el expediente, comunicación de auto de formulación de cargos del señor Nelson Marín en calidad de propietario y fijación de comunicación. Visible a folio 15 y 16
4. Que obra en el expediente citación a notificación personal del señor Orlando Rafael Hernández Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.744.275 en calidad de capitán de la nave "KML" identificada con matrícula CP-07-0926-B y constancia de fijación. Visible a folio 19 y 20
5. Notificación por aviso del señor Orlando Rafael Hernández Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.744.275 en calidad de capitán de la nave "KML" identificada con matrícula CP-07-0926-B. Visible a folio 22
6. Auto de apertura de periodo probatorio de fecha 16 de junio del año 2025. Visible a folio 23 y 24
7. Que registra en el expediente, comunicación mediante oficio No17202500886 de fecha 07/07/2024 del auto de apertura a periodo probatorio dirigido al señor Orlando Rafael Hernández Ávila, con su respectiva constancia de fijación. Visible a folios 35 y 36
8. Que obra en el expediente, comunicación mediante oficio No17202500887 de fecha 07/07/2024 del auto de apertura a periodo probatorio dirigido al señor Nelson Marín Areiza, con su respectiva constancia de fijación. Visible a folios 37 y 38
9. Que obra en el expediente auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión de fecha 31 de julio del año 2025. Visible a folio 39
10. Comunicación mediante oficio No17202501153 de fecha 06/08/2025 del auto de alegatos de conclusión dirigido al señor William Junior Ladrón de Guevara, con su respectiva constancia de fijación. Visible a folio 42 y 43
11. Comunicación mediante oficio No17202501154 de fecha 06/08/2025 del auto de alegatos de conclusión dirigido al señor Nelson Andrés Marín Areiza, con su respectiva constancia de fijación. Visible a folio 44 y 45
12. Comunicación mediante oficio No 17202501155 de fecha 06/08/2025 del auto de alegatos de conclusión dirigido al señor Orlando Rafael Hernández Ávila, con su respectiva constancia de fijación. Visible a folio 46 y 47

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

## ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante auto de fecha 19 de marzo del año 2025, se decretó auto mediante el cual se corre traslado a los alegatos de conclusión y se preside el periodo probatorio, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Una vez verificado el expediente contentivo de la presente investigación, se tiene que, dentro del término de ley, el capitán, propietario y armador de la nave KMIL, identificada con matrícula No. CP-07-1924, no presentaron alegatos de conclusión.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de San Andrés Islas es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 76, en consonancia con el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2, así como los límites establecidos en la Resolución 0825 del 27 de diciembre de 1994.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por naves y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

Que, el artículo 1495 del Código de Comercio señala que *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave (...) Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley (...)"* (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por su parte, el Decreto 1070 de 2015, en el artículo 2.4.1.1.2.36, numeral 3, dispone que el capitán: *"Es, en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo. (...)"* (Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, numeral 2, dispone que: *"Funciones y Obligaciones del Capitán. Son funciones y obligaciones del capitán: (...) 2) Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...)"* (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Mediante Resolución No. (0135-2018) del 27 de febrero de 2018, el Director General Marítimo expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

De conformidad con el cargo formulado mediante el auto de inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, se observa que con la conducta desplegada por el señor **ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.744.275 en calidad de capitán de la nave "KMIL" identificada con matrícula CP-07-0926-B, se infringió los códigos 030 y 031 ARTÍCULO 7.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

### **Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

CÓDIGO	CONTRAVENCIÓN	FACTOR DE CONVERSIÓN (SMLMV)
030	Navegar sin radio o con dicho equipo dañado.	1.00
031	No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.	1.00

El Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, en el artículo 7.1.1.2.1., dispone que la anterior conducta constituye infracción o violación a las normas de marina mercante relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, la anterior conducta, efectivamente constituye una clara y flagrante violación a las normas que regulan la actividad marítima y de marina mercante colombiana.

Ahora bien, con base en el cargo formulado y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se encuentra lo siguiente:

De conformidad con lo anteriormente señalado, es importante resaltar que este despecho al realizar las verificaciones pertinentes de la documentación obrante en el expediente y especialmente el Acta de Protesta allegada al despacho, la cual se identifica con el Radicado No. 172024100045 de fecha de 12 de enero de 2024, que el Cuerpo de Guardacostas a través de los funcionarios designados en el marco de sus funciones y competencias, estableció que la motonave "KML" identificada con matrícula CP-07-0926-B de Bandera Colombiana al mando del señor ORLANDO HERNANDEZ AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.744.275 en calidad de capitán de la nave, al proceder a realizar la visita e inspección a la prenombrada motonave se tiene que:

La motonave de nombre "KML" incurrió en violación de las normas sobre la marina mercante, por cuanto para el día de los hechos se encontraba navegando sin radio, ya que la nave no contaba con radio a bordo, procediendo a todas luces la aplicación del código de infracción 030 del artículo 7.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, esto es, No. 30 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" del artículo.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Acta de Protesta el cual expresamente indicó que la motonave no contaba con equipos de comunicación, el cual indicó expresamente que:

*(...) consigo se verifica si tienen equipos de comunicación abordo el cual manifiestan no portarlo por presentar daños, incumpliendo la contravención No 30 "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado". (...)*

Por tal motivo, se deja constancia de que, conforme al acervo probatorio que obra en el expediente, el señor Orlando Hernández, en su calidad de capitán de la motonave "Kml", operó dicha embarcación sin que esta cumpliera con las especificaciones técnicas exigidas para la seguridad de la navegación; puntualmente, por la ausencia o mal funcionamiento del radio VHF.

En virtud de lo anterior, se configura el nexo causal de responsabilidad administrativa, toda vez que existe una relación directa y unívoca entre la conducta omisiva del investigado,

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - [@DimarColombia](#)

quien en ejercicio de su posición de garante permitió el zarpe sin el equipo de comunicaciones reglamentario y la materialización del riesgo para la vida humana en el mar. Esta transgresión al deber objetivo de cuidado se subsume de manera exacta en el tipo infractor, configurando así la contravención prevista en el **código 030 del artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC 7)**, el cual tipifica de manera taxativa la conducta de: "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado"».

Adicionalmente, conlleva a este despacho a evidenciar que al no contar con radio VHF a bordo de la nave, en consecuencia, el mencionado capitán no procede a realizar el reporte de zarpe dicha conducta es confirmada con la Estación de Control Tráfico y Vigilancia Marítima el señor ORLANDO HERNANDEZ AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.744.275, en calidad de capitán de la nave "KAMIL" identificada con matrícula CP-07-0926-B de Bandera Colombiana, se materializa la infracción al código de infracción 031 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" del artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7; ya que se constituye en imperativo, en cumplimiento con las disposiciones vigentes, así como las directrices impartidas por parte del Señor Capitán de Puerto de efectuar reportes, por lo que, al no hacerlo, incumple lo consagrado en esta codificación.

De conformidad, con los hechos relacionados en el acta de protesta radicado No. 172024100045 del 12 de enero de 2024, este despacho evidencia la configuración del código de infracción 030 y 031 del artículo 7.1.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

En este sentido, la responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico; como en efecto ocurrió en el presente caso sub examine; La responsabilidad, solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae, obviamente, sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Por lo anterior, en conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo de las infracciones o violaciones artículo 7.1.1.1.2.1. indica lo siguiente:

*"PARÁGRAFO. Las sanciones contenidas en este artículo se impondrán al Capitán de la nave que incurra en las conductas antes descritas, sin perjuicio de la solidaridad relativa a los armadores o propietarios, las empresas habilitadas para el transporte marítimo y los agentes marítimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.1.1.2 contenido en el presente capítulo."* (cursiva y subrayado fuera de texto)

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

#### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia



En cuanto a la responsabilidad del propietario y/o armador de la nave "KAMIL" identificada con matrícula CP-07-0926-B, se tiene que la responsabilidad de este no surge por estar o no presente en el momento de la ocurrencia de los hechos, sino que le surge de la misma ley, como solidario responsable de las conductas desarrolladas por el capitán de la motonave, que para el caso en concreto, correspondían a la misma persona.

El Código de Comercio en el artículo 1473 define al Armador como aquella persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan, quien figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

La normatividad legal vigente contempla dentro de las atribuciones del armador, la de impartir al capitán las instrucciones necesarias para el gobierno de la nave y para su administración durante el viaje y responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación.

En este caso la responsabilidad del armador proviene de la ley y no de la infracción cometida por el capitán, toda vez que de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio en los artículos 1478, numeral 2 y 1479, el armador responde por las culpas que comete el capitán de la nave, mientras se desempeñe como jefe de gobierno, inclusive en aquellos casos en que haya sido extraño a su designación, la multa será impuesta de manera solidaria.

Habiendo quedado demostrados los hechos sobre los cuales se funda la decisión jurídica, se declarará responsable al señor ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.744.275 en calidad de capitán de la nave "KAMIL" identificada con matrícula CP-07-0926-B, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.2.1., código 030 y 031, consistente en no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Islas en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y la Ley 1437 de 2011, artículo 49,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** al señor ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.744.275 en calidad de capitán de la nave "KAMIL" identificada con matrícula CP-07-0926-B, de incurrir en violación a las normas de marina mercante por navegar in radio, adicionalmente, no atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo dispuesto en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.2.1., código 030 y 031.

### Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

**CARGO UNO:** "Navegar sin radio o con dicho equipo dañado" contraviniendo lo establecido en el código de infracción No. 030 del artículo 7.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7.

**CARGO DOS:** No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación, contraviniendo lo señalado en el código 031 en el artículo 7.1.1.2.1. del Reglamento Marítimo Colombiano - REMAC 7

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a título de sanción al señor **ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.744.275 en calidad de capitán de la nave "KAMIL" identificada con matrícula CP-07-0926-B, multa de Un (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2024, suma que asciende a DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.600.000,00), equivalentes a 237.42 Unidades de Valor Básico (UVB), multa que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 188-000031-27, a nombre de MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS del banco BANCOLOMBIA, convenio 14208, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

La anterior suma de dinero será pagadera de manera solidaria por parte del señor **NELSON ANDRES MARÍN AREIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.602.562 en calidad de propietario de la nave "KAMIL" identificada con matrícula CP-07-0926-B de Bandera Colombiana, de conformidad con la previsión legal contenida en el parágrafo del artículo 7.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7

**ARTÍCULO TERCERO: SUSPENSIÓN** de Licencia de Navegación de Motorista Costanero con código T020065 emitida por la Capitanía de Puerto de Cartagena con fecha de vigencia 15 de junio del 2021 hasta el 16 de junio del 2026 en calidad de activa del **ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.744.275 en calidad de capitán de la nave "KAMIL" identificada con matrícula CP-07-0926-B, a partir de la ejecutoria del presente proveído por un periodo de tres (03) meses, conforme a lo estipulado en el literal B del artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor **ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.744.275 y al señor **NELSON ANDRES MARÍN AREIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.602.562 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la nave "KAMIL" identificada con matrícula CP-07-0926-B de Bandera Colombiana, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al señor **WILLIAM JUNIOR LADRON DE GUEVARA SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.744.374, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
 Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
 dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia



Identificador: 6X4 gFRR as4 Enza 6ZC TSs3 DboQ=

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SANCHEZ MOLINA**.  
Capitán de Puerto de San Andrés.

**DIRECCION GENERAL MARITIMA  
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: \_\_\_\_\_

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: \_\_\_\_\_

Contra este acto procede recurso SI \_\_\_\_\_ ó NO \_\_\_\_\_

El Notificado: \_\_\_\_\_

C.C. N° \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ T. P. \_\_\_\_\_

El Notificador: \_\_\_\_\_

Autoriza que los documentos, correspondencia, actos administrativos y demás emanados por esta Autoridad Marítima sean notificados vía correo electrónico SI \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

**Sede Central**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Comutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co) - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5